

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de abril de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente asunto con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 735

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00402-00 Demandante: Bancolombia S.A. Endosatario para cobro: Engie Yanine Mitchel de la Cruz Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co Demandado: Luisa Fernanda Rojas López

I. Asunto:

Atendiendo la constancia de pago del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe, se procederá agregar al plenario para que obre y conste dentro de este asunto, de igual manera, se le instará para que adelante las diligencias necesarias a fin de lograr respuesta de la entidad en mención respecto de la comunicación radicada en sus instalaciones.

Aunado a ello, y atendiendo la notificación realizada en los términos del artículo 8, Decreto 806 del 2020, se denota que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5, parte resolutive, providencia n.º 2392 del 25 de noviembre del 2021, por lo que se le instará para que exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por la demandada, acorde a lo establecido por la compendio normativo antedicho.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de pago del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias necesarias a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta urbe de respuesta al oficio n.º 2779 del 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: AGREGAR a los autos la notificación personal realizada en los términos del artículo 8, Decreto 806 del 2020; ADVERTIR a la parte demandante que la misma será tenida en cuenta una vez cumpla con lo dispuesto en el numeral 5, parte

resolutiva, providencia n.º 2392 del 25 de noviembre del 2021, esto es, deberá expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por la demandada.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 24 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 8 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d09165f3c89aec5b4aa6d43390d16a095668e4e87425ff9aabadd445653b470**

Documento generado en 07/04/2022 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>